



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N° 3126/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-  
Extracto: S/RECURSO DE APELACION.  
ZALDARRIAGA VIVIANA E. (OFICIAL INSPECTOR).-

DICTAMEN N°: 1171/03.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y PROTECCION A LA  
COMUNIDAD:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el sumario administrativo instruido al Sargento Primero de Policía Sr. Jorge Miguel SCHULMEISTER, a quien se imputa y respecto de quien Jefatura de Policía gestiona ante el Poder Ejecutivo, el dictado de la medida disciplinaria comprendida en el artículo 63 inc. 3) de la NJF 1034/80.

Si bien las actuaciones son radicadas por ante este organismo asesor a los fines de evaluar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto respecto del acto elevatorio -Resolución N° 079/03 D.P. S.A.-, el análisis de tal incidencia deviene abstracto, pese a lo cual resulta conducente, atento al estado de los autos principales, expedirse respecto al tratamiento que corresponde adoptar en este sumario.

Sobre el particular, esta Asesoría Letrada de Gobierno señala su discrepancia con el encuadramiento de la conducta atribuida al agente sumariado, entendiendo que no existe prueba suficiente en autos, que avale de modo categórico que el imputado sea persona que "... mantiene vinculación personal con delincuentes o con personas de notoria mala fama...".

Ello así por cuanto: a) el acto inicial de estas actuaciones, tiene relación con diligencias cumplidas por supuesta infracción a normas vigentes en el orden provincial en materia de caza, y que las propias autoridades competentes de la Dirección de Recursos

//2.-





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N° 3126/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-  
Extracto: S/RECURSO DE APELACION.  
ZALDARRIAGA VIVIANA E. (OFICIAL INSPECTOR).-

DICTAMEN N°: 1171/03.-

//2.-

Naturales Renovables, desestimaron como violatorias de norma o proceder alguno, dictando al efecto el acto administrativo de sobreseimiento que luce agregado a fs. 131 de autos; b) la circunstancia de que en dicha ocasión, el imputado haya concurrido entre otras, con una persona que, acorde a constancias de autos, es un ex miembro de la Fuerza, que había sufrido una condena penal, y otras personas que contaban antecedentes de inhabilitación para ejercer actividades vinculadas con la caza, no permite tener por configurada por sí, una causal como la prevista en el mentado art. 63 inc. 3) ley cit., en tanto no se infiere de autos por parte del imputado, una permanencia y reiteración de conductas que ameriten la aplicación de la más grave sanción prevista en el ordenamiento disciplinario vigente, máxime cuando no se invoca que anteriores sanciones disciplinarias que registra estén relacionadas con tan particular hecho; c) el régimen sancionatorio a partir de tan particular preceptiva, debe ser ejercitado con suma cautela pues una decisión como la que se propicia, correría un serio riesgo de su descalificación por falta de razonabilidad en ulterior instancia contenciosa; d) la eventualidad de que el proceder del agente sumariado pueda haber significado un desarreglo disciplinario, aparecería entonces como razonablemente satisfecha con alguna otra medida correctiva, enmarcada dentro de las prerrogativas que incumben a Jefatura de Policía, no correspondiendo en consecuencia que el Poder Ejecutivo se avoque al tratamiento y decisión de un aspecto disciplinario que por lo dicho, debe ser resuelta en el ámbito disciplinario interno de la Institución.



//3.-





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EXPEDIENTE N° 3126/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-  
Extracto: S/RECURSO DE APELACION.  
ZALDARRIAGA VIVIANA E. (OFICIAL INSPECTOR).-

DICTAMEN N°: 1171/03

//3.-

En atención a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que, para el supuesto de compartirse las conclusiones antes enunciadas, se radiquen nuevamente estas actuaciones en Jefatura de Policía a efectos que, a través de sus instituciones naturales, se tramite y resuelva el ejercicio de potestades disciplinarias que por lo dicho, resultarían de su exclusiva competencia.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 29 AGO 2003  
CD/mesp.-



*[Handwritten Signature]*  
**DR. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa